



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÁCOTA. N de S.

**PROCESO: PERTENENCIA**

**RADICACION: 54-125-40-89-001-2021-00040-00**

**Cácota, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Téngase por contestada dentro del término la demanda por parte del curador ad Litem de las personas desconocidas e indeterminadas, Dr. **OLGER ENRIQUE RIVERA RINCON**, a quien se le fijan como gastos la suma de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00), que deberán ser cancelados por la parte demandante. *"[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado. || Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. En cambio, la regulación judicial del monto de los honorarios causados por la gestión del curador ad litem guarda relación específica con la duración e intensidad de aquélla, que no puede medirse a cabalidad sino cuando concluya. (Corte Constitucional, sentencia C-159 de 1999 (MP José Gregorio Hernández Galindo))".*

Integrado en debida forma el contradictorio, con los indeterminados, vencido el traslado de la demanda, no existiendo excepciones previas por resolver; el suscrito juez de conformidad con lo normado en los artículos 372 en concordancia con el art. 373 y 375 del C.G.P, dispone:

#### **SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

Señalar el día **12 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 07:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia inicial, donde se practicarán las siguientes **PRUEBAS**:

#### **1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **DOCUMENTALES:**

Ténganse como pruebas documentales, las aportadas por el apoderado de la parte demandante con la demanda y subsanación.

##### **TESTIMONIALES:**

Oír en declaración a los señores(a) **EVANGELISTA SOLANO, HERNAN CAÑAS CAÑAS Y FRANCISCO RINCON FLOREZ** quienes depondrán respecto del predio **SANTO CRISTO** identificado con folio de matrícula Inmobiliaria **No 272-16415** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona, y que en lo sucesivo se denominara **MI TIERRITA**, ubicado en la Vereda **CHINAVEGA**, municipio de **CÁCOTA** N de S, sobre los hechos y en especial sobre la posesión, mejoras y la explotación económica del predio; a los testigos la parte interesada asomará al

predio objeto de inspección; lo anterior conforme lo dispone el artículo 372, numeral 1º, inciso 2º y numeral 7, incisos 1º y 2º del C.G.P.

## **2. PEDIDAS POR EL CURADOR AD-LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

No se opuso a las solicitadas en la demanda.

Se deniega la prueba de requerimiento a la parte demandante, a efectos de que aporte los soportes de pago de impuesto predial, pues en el acápite de pruebas no se relacionan, pero si se hace mención a ellos en el acápite de los hechos de la demanda, sin embargo se decretara de oficio.

Respecto del requerimiento para que el apoderado sustente el hecho en cuanto a la incapacidad del señor ISAIAS CAÑAS CHAPETA, para continuar ejerciendo la posesión sobre el predio denominado EL HATICO, no se decretara habida cuenta que esta afirmación y/o hecho será objeto de prueba en audiencia.

### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Recíbasele interrogatorio de parte al demandante, **JAIRO ALBERTO CAÑAS GARCIA** y a los señores **EVANGELISTA SOLANO, HERNAN CAÑAS CAÑAS Y FRANCISCO RINCON FLOREZ.**

### **3. DECRETADAS DE OFICIO:**

#### **DOCUMENTALES:**

Requerir a la parte demandante, a efectos de que aporte previo a realización de audiencia los soportes de pago de impuesto predial, pues en el acápite de pruebas no se relacionan, pero si se hace mención a ellos en el acápite de los hechos de la demanda.

#### **INSPECCIÓN JUDICIAL:**

Realícese Inspección Judicial en asocio de perito, al bien inmueble objeto del presente proceso, predio **SANTO CRISTO** identificado con folio de matrícula Inmobiliaria **No 272-16415** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona, y que en lo sucesivo se denominara **MI TIERRITA**, ubicado en la Vereda **CHINAVEGA**, municipio de **CÁCOTA** N de S, con el objeto de determinar la ubicación e identidad del predio, su extensión, linderos, determinar área de terreno, instalación adecuada de la valla entre otras características y verificar la posesión material del demandante.

Desígnese como perito, al Ingeniero **NELSON OVIDIO EUGENIO LOPEZ**, quien realizó el respectivo dictamen; Comuníquese su elección, cítese y líbrese oficio a fin de que tome posesión del cargo.

Se señala la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) como viáticos y gastos para el perito, los cuales deben ser cancelados por la parte directamente al auxiliar de la justicia, siendo necesario acreditar dicho pago en el expediente.

### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Recíbasele interrogatorio de parte demandante, **JAIRO ALBERTO CAÑAS GARCIA.**

## TESTIMONIAL.

Oír en declaración al señor **ISAIAS CAÑAS CHAPETA** quien depondrá respecto del predio **SANTO CRISTO** identificado con folio de matrícula Inmobiliaria **No 272-16415** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona, y que en lo sucesivo se denominara **MI TIERRITA**, ubicado en la Vereda **CHINAVEGA**, municipio de **CÁCOTA** N de S, sobre los hechos y en especial sobre la posesión; la parte interesada asomará al predio objeto de inspección; lo anterior conforme lo dispone el artículo 372, numeral 1º, inciso 2º y numeral 7, incisos 1º y 2º del C.G.P.

## ADVERTENCIAS REQUERIMIENTOS Y OTROS

**ADVERTIR** a las partes e intervinientes, que debido a que se realizará audiencia fuera de la sede judicial, en atención a las medidas de aislamiento social generadas por la pandemia Covid 19, atendiendo los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional y las directrices emanadas por el Consejo Superior de la Judicatura respecto de la prestación del servicio de la Administración de Justicia, **deberán comparecer a la diligencia conservando y acatando los protocolos de bioseguridad el uso obligatorio de elementos de protección personal como tapabocas, advirtiendo que deberán conservarlo durante el tiempo que dure la diligencia judicial, así como acatar las medidas de distanciamiento bajo las cuales se llevara a cabo la diligencia.**

Para la práctica de interrogatorio de parte se recepcionarán en la misma diligencia de audiencia inicial, al demandante objeto de interrogatorio la parte interesada **y/o apoderado garantizara su comparecencia de forma presencial en este Despacho judicial**, en la fecha y hora señalada.

**ADVERTIR**, a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada les acarreará las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G. del P.

**PREVENIR** a las partes o a sus apoderados, y al curador ad Litem que si no concurren a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, (artículo 372, numeral 4º, inciso 5º y numeral 6º, inciso 2º del C.G.P.; Ley 1743 DE 2014, artículos 9 y 10).

**CÍTESE** en consecuencia al curador ad Litem de los emplazados y el perito designado, Déjese constancia.

**NOTIFIQUESE**



**JOSE EDUARDO DURAN SOLANO**

**JUEZ**

*(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y artículo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales)*